



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

Cuernavaca, Morelos; diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **353/2023-9**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.1] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su Albacea **[No.2] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, en su carácter de parte actora, y la **ADHESIÓN** a la apelación hecha valer por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de demandado, contra la sentencia definitiva de veintidós de marzo de dos mil veintitrés y la resolución dictada el treinta y uno de marzo de la misma anualidad, mediante la que se declaró improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la parte demandada, pronunciada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.4] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su albacea **[No.5] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** contra **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado como expediente civil número **125/2016-2**, y;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESULTANDO:

1.- El veintidós de marzo del dos mil veintitrés, el Juez Principal dictó la sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

“PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- El demandado **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, acredito las excepciones marcadas con los ordinales 3 y 4, consistentes en **la de pago y la de inaplicabilidad del contrato de fecha nueve de septiembre de dos mil once**, en consecuencia:

TERCERO.- Resulta **notoriamente improcedente la acción de rescisión del contrato** (contrato privado de compraventa de fecha nueve de septiembre de dos mil once) hecha valer por el actor; absolviéndose en consecuencia al demandado

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor.

CUARTO.- Por otra parte, y al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, en razón de que el actor **[No.9] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.10] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, se condujo con temeridad y mala fe, esto al ejercitar su acción en el contrato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

*privado de nueve de septiembre de dos mil once, del que celebro el convenio de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, mismo que celebro con el demandado, siendo de su conocimiento sus alcances y efectos allí pactados, **se le condena al pago de gastos y costas** originadas en la presente instancia.*

**QUINTO.-
PERSONALMENTE...**

NOTIFÍQUESE

2.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a solicitud de la parte demandada primigenia, se emitió la siguiente resolución:

*"...**PRIMERO.** - Es improcedente la aclaración de la sentencia promovida por el demandado **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto de la sentencia definitiva de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.*

**SEGUNDO.-
PERSONALMENTE...**

NOTIFIQUESE

3.- En desacuerdo con la determinación aludida, el accionante primario interpuso el recurso de apelación y la parte demandada presento su adhesión a la misma, recursos admitidos en el efecto suspensivo mediante autos de catorce y veintiséis de abril de la presente anualidad, remitiendo el inferior en grado los autos originales para la substanciación de los citados recursos, calificación de grado que esta Alzada determinó como la correcta al admitirse por el A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley,

quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado², así como lo

1 ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)

2 ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el Juicio o proceso en estado de resolución, presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución. De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los Juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

previsto por los artículos 530 y 532³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Es aplicable a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestra máxima autoridad, de la Séptima Época, con número de registro: 239903, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, cuarta parte, materia Común, página: 44, bajo el siguiente rubro y texto:

“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un Juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

3 ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de Juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,

II...

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMPETENCIA CONCURRENTE EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES."

II. IDONEIDAD DEL RECURSO.- En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **532 fracción I** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

*I.- Las **sentencias definitivas** e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...”*

De igual manera, esto se corrobora al tenor de lo previsto por la **fracción III** del numeral **544** de la Ley en cita, en donde se lee:

*“ARTICULO 544.- Admisión de la **apelación** en el efecto **suspensivo**. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá:*

(...)

*III.- Cuando se trate de **sentencias** dictadas en **juicios ordinarios...**”*

Por lo que con base a los citados numerales el recurso de apelación es un medio de impugnación que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

procede en los casos que enumera los artículos 532 fracción I, 541 fracción I y 544 fracción III del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en el caso, es empleado en contra de la sentencia definitiva de veintidós de marzo de dos mil veintitrés y su aclaración de treinta y uno de marzo de la misma anualidad, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la resolución de fecha aludida, conclusiva del procedimiento civil substanciado en la vía ordinaria, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la actora de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del curso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción I y 535⁴ de la Ley Adjetiva Civil, tal y como fue certificado en auto dictado el catorce de abril del año en curso dictado por el A quo.

En lo que concierne a la adhesión a la apelación, sigue la suerte la apelación principal en cuanto a su admisión, por lo que presentada esta última justifica

⁴ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ... I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;
ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...

la interposición de la primera, y en la especie el demandado primario se adhirió adecuadamente, pues presentó el curso correspondiente dentro de los seis días siguientes a la notificación de la admisión de la apelación interpuesta por la contraparte, colmándose así lo establecido por el arábigo 539⁵ de la Codificación Adjetiva Civil, como así fue certificado en auto dictado el veintiséis de abril del año en curso, por el Juez primario.

III.- ANTECEDENTES PROCESALES.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se considera necesario relatar la génesis de las constancias que integran el juicio de origen **125/2016**, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del que se advierte lo siguiente:

1) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y que por turno correspondió conocer al Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria

⁵ ARTICULO 539.- Adhesión a la apelación. La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro de los seis días siguientes a esa notificación. En este caso, la adhesión al recurso sigue la suerte de éste. La adhesión debe formularse expresando los razonamientos tendientes a demostrar las deficiencias o la indebida motivación o fundamentación de que adolezca la sentencia, no obstante serle favorable, con el objeto de que sean subsanados en caso necesario, al dictarse resolución en la apelación principal. Del escrito en que la contraparte se adhiera a la apelación se correrá traslado al apelante dentro del plazo de tres días.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

a bienes de
[No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],
formuló demanda en la vía ordinaria civil contra
[No.14] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3], de quien reclama las siguientes
prestaciones:

...A).- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-
Derivado del incumplimiento DE PAGO por parte del hoy demandado respecto del contrato privado de compraventa celebrado con 09 de septiembre de 2011 entre el suscrito y el hoy demandado.

B).- EL PAGO DE LA INDEMNIZACION.- *Por parte del demandado debido al incumplimiento probado en que incurrió respecto del contrato base de la presente acción.*

D).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- *Que se originaron en la esfera jurídica como el patrimonio del suscrito con motivo de la presente nulidad del contrato de compraventa.*

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.- *Que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, reservándome el importe de los mismos a efecto de regularlos en ejecución de sentencia...*

Invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y anexó los documentos base de su acción.

2) Mediante auto dictado el veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, ante el desconocimiento del domicilio del demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], se ordenó emplazar al mismo mediante la publicación de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y en el periódico denominado la Unión de Morelos.

3) El catorce de febrero del dos mil dieciocho, se declaró la rebeldía en que incurrió el citado demandado, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, teniendo por contestada la demanda en sentido negativo, y se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración correspondiente, la que se desahogó el día dos de marzo del dos mil dieciocho, en la que se depuro el procedimiento y se abrió el juicio a prueba por el plazo de ocho días para las partes. Posterior a ello, mediante auto dictado el diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, y una vez desahogadas las mismas, el treinta de mayo del dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en el presente asunto, en la que se declaró que la parte actora **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a través de su Albacea [No.17] ELIMINADO Nombre del albacea [26], acredito su acción y el demandado no compareció a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicio, siguiéndose el juicio en rebeldía, declarándose la rescisión del contrato de compraventa celebrado con fecha nueve de septiembre del dos mil once, entre la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su Albacea **[No.19] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**.

4) En cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo número **1346/2021**, promovido por **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, que resolvió lo siguiente:

*"...ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto del acto reclamado a las autoridades Juez y Actuario adscrito a la Segunda Secretaría, ambos del ahora Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, consistente en el emplazamiento por edictos al juicio ordinario civil 125/2016, para el efecto señalado en el último considerando del presente fallo..."*

El Órgano primario mediante acuerdo dictado veintiuno de junio de dos mil veintidós dejó insubsistente todo lo actuado en el juicio ordinario civil **125/2016**, a partir del emplazamiento realizado a la demandada por

edictos, así como de las actuaciones posterior incluida la sentencia definitiva de treinta de mayo de dos mil dieciocho y el auto de nueve de agosto de dos mil dieciocho que la declaro ejecutoriada; en tal contexto se ordenó reponer el procedimiento, ordenándose turnar los autos a la Actuaría de la Adscripción, a efecto de que emplazara a la parte demandada **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis; imponiéndose al quejoso la carga de que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente al que en causara ejecutoria el presente fallo, compareciera a las instalaciones del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que fuera debidamente emplazado en el juicio ordinario civil en estudio, y pudiera ejercer plenamente su garantía de audiencia.

5) Mediante comparecencia voluntaria de uno de julio de dos mil veintidós, por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado, se emplazó al demandado **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6) Mediante auto pronunciado el nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al demandado **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones que hizo valer, escrito con el cual se ordenó dar vista a la parte actora por el plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración correspondiente.

7) El seis de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de **conciliación y depuración** prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, en la que se hizo constar la incomparecencia del actor sin embargo compareció su Apoderado Legal asistido de su abogado patrono, asimismo se hizo constar la incomparecencia del demandado ni persona que legalmente lo represente, a pesar de encontrarse debidamente notificado en autos; por lo que no fue posible exhortar a las partes a efecto de que llegaran a un arreglo conciliatorio, y por tanto, se pasó a la etapa de depuración del procedimiento, asimismo, al no existir irregularidad alguna dentro del juicio, se

declaró cerrada la etapa de depuración y por permitirlo el estado que guardaba el presente juicio, se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de ocho días comunes para ambas partes.

8) Por diversos autos de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, recaídos a los escritos de cuenta **8007 y 8027**, se tuvo en tiempo y forma al abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondieron, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **pruebas y alegatos** prevista por el artículo **400** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos: respecto de las pruebas ofrecidas se admitieron a la parte actora las siguientes:

- La **CONFESIONAL y LA DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del demandado **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

-La **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

- La **PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA y DOCUMENTOSCOPIA**, teniéndose como perito de la actora al Licenciado **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, designándose como perito de este Juzgado a **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL y HUMANA**.

- La prueba **DOCUMENTAL** ofrecida en el escrito inicial de demanda, marcada con el número **III**, consistente en el contrato de compraventa celebrado entre **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.30] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su Albacea **[No.31] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** y **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Relativo al demandado, se admitieron como pruebas las siguientes:

- La **CONFESIONAL y la DECLARACION DE PARTE**, a cargo de la actora **[No.33] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**.

-La **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

- La prueba pericial en materia de **GRAFOSCOPIA y DOCUMENTOSCOPIA**, marcada con el número **5**, teniéndose como perito de la parte demandada al Licenciado **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

- La prueba de **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO y FIRMA** a cargo de **[No.37] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, respecto de las documentales a que hizo referencia en el punto marcado con el número **6** de su escrito de pruebas, específicamente en los incisos **a), b) y c)**.

- La **PRUEBA DOCUMENTAL** ofrecida en el escrito de cuenta, marcada con el número **7**, consistente en el contrato privado de compraventa respecto de un inmueble casa habitación, celebrado por mi representado con la señora **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el que se cita en la CLAUSULA SEGUNDA, inciso b) que la señora **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]** entrega en pago parcial al Señor **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el cheque número 69 correspondientes a la cuenta **[No.41] ELIMINADA la cuenta bancaria [96]** de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS M.N 00/100); título de crédito que se emitió como consta en la documental exhibida anexa a la contestación de demanda, en favor del Señor **[No.42] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, el cual firmó de recibido en la copia del mismo.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL y HUMANA**, marcadas con los números **8 y 9** mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

9) Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a **[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]**, perito



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designado por la parte demandada, exhibiendo el dictamen encomendado, mismo que se ordenó ratificar ante la presencia judicial, lo que realizó mediante comparecencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

10) El uno de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron la actora **[No.44] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.45] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, asistido de su abogado patrono Licenciado **[No.46] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, se hizo constar la incomparecencia de los testigos ofrecidos por la parte actora **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]**; de igual manera se hizo constar la comparecencia del demandado **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, asistido de su abogado patrono Licenciado **[No.50] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; se hizo constar la incomparecencia de los testigos ofrecidos por

la parte demandada
[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; al
estar preparada la misma se procedió al desahogo de las
pruebas ofrecidas por la actora, dando inicio con el
desahogo de la confesional y declaración de parte a
cargo del demandado
[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3]; por otra parte, se tuvo a la parte actora
desistiéndose a su más entero perjuicio de las
testimoniales ofrecidas en autos. Así también, se
desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte
demandada, siendo la confesional y declaración de parte
a cargo de la actora
[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], en
su carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria a
bienes de
[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19];
posterior a ello se desahogó de la prueba de
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO y FIRMA a cargo
de la actora; asimismo no fue posible el desahogo de la
testimonial ofrecida por el demandado a cargo de
[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y
[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en
virtud de no encontrarse debidamente notificados en
autos, por lo que se señaló día y hora para que tuviera
verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y
alegatos que establece el artículo 400 del Código
Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requiriéndole a la demandada para que presentara ante este recinto judicial a los testigos ofrecidos en autos, en términos de lo ordenado en auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, quedando subsistente el apercibimiento decretado en dicho auto.

11) Mediante acuerdo de nueve de enero del dos mil veintitrés, se tuvo a **[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]**, perito designado por el Juzgado de origen, exhibiendo el dictamen encomendado, mismo que se ordenó ratificar ante la presencia judicial, lo que realizó mediante comparecencia de fecha dieciséis de enero del mismo año.

12) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se hizo constar la incomparecencia del actor **[No.59] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** ni persona alguna que lo representara; la incomparecencia del demandado **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, sin embargo compareció su abogado patrono Licenciado **[No.61] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, asimismo comparecieron los testigos

[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]; se hizo constar la incomparecencia de los peritos [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], peritos en materia de **GRAFOSCOPIA** y **DOCUMENTOSCOPIA**; procediéndose al desahogo de las **TESTIMONIALES** ofrecidas por la parte demandada; y al existir pruebas pendientes por desahogar se señaló día y hora para que tuviera verificativo la continuación de dicha audiencia.

13) En audiencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo efectivo el apercibimiento a la actora ordenado en auto de uno de febrero de dos mil veintitrés, es decir, la pericial se perfeccionaría con el dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado, al no haber rendido su dictamen el perito designado de su parte dentro del plazo concedido, por otra parte, se tuvieron por hechas las manifestaciones vertidas por la parte actora y demandada, relativas a que no era su deseo cuestionar a los peritos designados en autos y advirtiéndose que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar, se continuó con la etapa de alegatos, teniéndose por formulados los alegatos que de la parte actora y demandada por conducto de sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

abogados patronos, para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno; enseguida se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia definitiva correspondiente, la que se emitió el veintidós de marzo del año en curso, que ahora es materia de los recursos en estudio.

IV.- AGRAVIOS. El escrito de agravios del recurso de apelación presentado por el actor **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.67] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su Albacea **[No.68] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, se encuentra glosado de la foja 5 a la 11 del presente Toca Civil; y los agravios formulados por el demandado en relación a la adhesión de la apelación interpuesta por **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, obran de la foja 20 a la 23 del tomo II del expediente original que nos ocupa.

Agravios que por economía procesal no serán íntegramente transcritos, lo cual no implica que se violen derechos de las partes en el dictado de la presente resolución, no habiendo obligación para el juzgador de transcribirlos para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate, se estudian y se les da

respuesta, los cuales deben estar vinculados y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis; en todo caso, queda al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso.

Lo anterior, encuentra sustento legal en la siguiente Jurisprudencia:

“Época: Novena Época

Registro: 164618

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."

V.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - A

continuación, vamos a estudiar los recursos planteados, a fin de atender adecuadamente lo expuesto por las partes en sus motivos de inconformidad en sus diversos escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de apelación y la apelación adhesión a la misma, procediéndose individualmente al examen de esos motivos de inconformidad de acuerdo con la sistemática jurídica siguiente:

V.I. - APELACION PRINCIPAL DE LA PARTE ACTORA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.70] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A TRAVÉS DE SU ALBACEA

[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]. En lo que concierne a la apelación interpuesta por **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, en sus agravios de forma esencial alega que el A quo consideró erróneamente que la demandada acreditó la excepción de pago parcial, empero no tomo en cuenta la modificación del convenio de veintidós de mayo de dos mil catorce, donde se estableció una fecha limite para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la venta, además de que se demostró que el apelado no comprobó que a la fecha ha hecho pago total del precio pactado.

Asimismo, el inconforme se duele de la condena al pago de gastos y costas originados en la primera instancia, en virtud de que no actuó de mala fe o con temeridad, pues en la secuela procesal no se advierte que haya promovido recursos notoriamente improcedentes o que haya dilatado de manera injustificada el procedimiento, máxime que la acción intentada (rescisión de contrato) es una acción declarativa en términos del artículo 164 de la Ley Adjetiva de la materia, de ahí que no proceda la condena en costas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En principio, por cuanto a los motivos de discordancia que el apelante principal identifica como **agravio 1 (uno)**, dichas alegaciones se centran en que la circunstancia de que el A quo llega a la convicción equivocada de que el demandado acreditó la excepción de pago parcial, empero sus planteamientos son ineficaces, como enseguida se explicara.

En efecto, la anunciada ineficacia parte de la idea de el que recurrente intenta desmontar toda la construcción argumentativa que decanto el sentido de la resolución combatida a través de una agravio desprovisto de cualquier señalamiento claro y concreto del porque la comprobación de la excepción de pago parcial resulta errónea, contraria a derecho, a la lógica o a las normas conducentes aplicables.

Incluso el apelante omite señalar en la narrativa del agravio en examen, que operación racional respecto de la apreciación probatoria es indebida o incorrecta, con trascendencia efectiva en el acreditamiento precisamente de la excepción de pago parcial de la parte demandada primaria, es decir, los disensos en examen son ambiguos o superficiales, máxime porque no dirigen a descalificar o evidenciar la

ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta la sentencia reclamada⁶.

Ahora, en el fallo objetado obra la apreciación de los medios de convicción desahogados en el juicio natural y que fueron aportados por ambas partes, análisis donde se observa que el Juez Primario se avocó a desarrollar los argumentos lógicos jurídicos que lo condujeron a determinar la idoneidad y eficacia de todas las pruebas, ejercicio del que emana la convicción sobre la excepción de pago parcial opuesta por la parte demanda, esto es visible a fojas 577 vuelta a la 595 vuelta del sumario en estudio (tomo I).

Sin embargo, contra el constructo argumentativo de la resolución impugnada, el inconforme no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, puesto que no logra construir y proponer los planteamientos lógico - jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que sostienen la determinación jurisdiccional cuestionada, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o

Registro digital: 173593 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Común Tesis: I.40.A. J/48 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121 Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

argumentos y al porqué de su alegación, y en específico sobre la lesión o perjuicio derivada del acreditamiento de la excepción de pago parcial formulada por el demandado.

Bajo esa tesitura, es evidente que el Juez de Primer Grado valoró en lo individual y en su conjunto todos los medios convictivos aportados en el juicio; señaló los preceptos legales conducentes a cada probanza para sostener su apreciación: ofreció las explicaciones por las que les concedió o negó eficacia probatoria a la luz de los hechos materia de la litis.

Pues bien, resultado de ese ejercicio de confrontar hechos y pruebas es que el A quo erigió la argumentación para sostener el sentido de su decisión, incluso la estructura argumentativa ofrece con claridad meridiana el alcance y valor de las probanzas, lo cual permite una intelección de cada uno de los postulados que decantaron la decisión de la Juez de Origen.

Además de las razones expuestas, la apreciación en comento se ajusta a lo que estipulan los numerales 405, 419, 427, 428, 434, 442, 443, 444, 445, 455, 457, 471, 472, 473, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil, sin que sea óbice indicar que el discordante no hace un planteamiento sobre la valoración de una probanza en específico, de tal suerte que devele una indebida o imprecisa apreciación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Más aún, porque lo único que logra el apelante es aludir una interpretación de la cláusula novena del convenio modificatorio de veintidós de mayo de dos mil catorce, con la cual pretende justificar su pretensión rescisoria sustentada en la falta de pago, visible a foja 2 del expediente principal (tomo I), empero no debe pasar por alto que el aludido contrato fue desconocido por el propio actor, lo cual es patente a foja 280 de las actuaciones en examen (tomo I).

En otras palabras, resulta contradictorio que el apelante intente en vía de agravios, tanto validar su pretensión rescisoria como contradecir la excepción de pago parcial a través de un contrato que el mismo tildó por cuanto a su contenido y forma, amparándose por cierto en la cláusula novena del convenio modificatorio de veintidós de mayo de dos mil catorce, cuando la acción sobre rescisión fue fincada en el diverso convenio de nueve de septiembre de dos mil once, visible a fojas 2 y 3 del expediente principal (tomo I); subsecuentemente sobrevienen en infundadas las alegaciones denominadas como **agravio 1 (uno)**.

En lo que toca, a los motivos de disensos estatuidos en el **agravio 2 (dos)**, dichas discordancias medularmente se duelen de la condena de gastos y costas de la instancia inferior en grado, pero sus razonamiento resultan ineficaces.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

Así pues, la advertida ineficacia, parte de lo que previenen los ordinales 1707 a 1719⁷ así como el numeral 1796⁸ todos la Norma Sustantiva Civil, con

⁷ ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, PROCEDENCIA DE LA RESCISION EN LOS CONTRATOS. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas:

I.- Por incumplimiento del contrato; II.- Porque se realice una condición resolutoria; III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa; IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado; V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.

ARTICULO 1708.- PRESCRIPCIÓN DE LAS PRETENSIONES DE RESCISION CONTRACTUAL. Las pretensiones de rescisión prescriben en el término de dos años, salvo que lo contrario resulte de disposición expresa de la Ley, o de la naturaleza del contrato o causa de rescisión.

ARTICULO 1709.- EFECTOS DE LA RESCISION CONTRACTUAL CON RELACION A TERCERO. La rescisión no podrá surtir efectos en perjuicio de tercero de buena fe, exceptuando los casos en los cuales la cláusula rescisoria haya sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad. La resolución del contrato fundado en falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, no surtirá efecto contra tercero de buena fe, si no se ha estipulado expresamente y ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la forma prevenida por la Ley.

ARTICULO 1710.- RESCISION CONTRACTUAL SOBRE BIENES MUEBLES. Respecto de bienes muebles no tendrá lugar la rescisión, salvo lo previsto para las ventas en las que se faculte al comprador a pagar el precio en abonos.

ARTICULO 1711.- RESCISION DE CONTRATO DEPENDIENTE DE TERCERO. Si la rescisión del contrato dependiere de un tercero y éste fuere dolosamente inducido a rescindirlo, se tendrá por no rescindido.

ARTICULO 1712.- APLICACION DE REGLAS SOBRE INEXISTENCIA NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS A LOS CONTRATOS. Las reglas sobre inexistencia y nulidad de los actos jurídicos son aplicables a los contratos, en lo que no se opusieren a las disposiciones especiales para cada contrato.

ARTICULO 1713.- CONTRATOS NO REGLAMENTADOS POR ESTE CODIGO. Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las estipulaciones de las partes, las reglas generales de los contratos, y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en éste Ordenamiento.

ARTICULO 1714.- IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR ELEMENTOS O CARACTERISTICAS ESENCIALES DE UN CONTRATO. Los elementos o características esenciales de un contrato, no pueden ser modificados por voluntad de las partes.

ARTICULO 1715.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.

ARTICULO 1716.- CONSERVACION RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR EN LOS CONTRATOS CON OBLIGACIONES DE DAR. En los contratos que tengan por objeto obligaciones de dar, el deudor deberá conservar el bien con la diligencia propia de un buen padre de familia, respondiendo de la culpa grave y de la leve, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 1717.- MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente la obligación que le corresponde.

ARTICULO 1718.- EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CAUSA RESPONSABILIDAD CIVIL. Es causa de responsabilidad civil el solo incumplimiento de un contrato, sin necesidad de que el acreedor demuestre dolo o culpa del deudor, salvo que la ley requiera una determinada culpa en cierto grado.

ARTICULO 1719.- DAÑOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El contratante que falte al cumplimiento del contrato, sea en la substancia, sea en el modo, será responsable de los daños y perjuicios que cause al otro contratante, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito, a los que aquél de ninguna manera haya contribuido.

ARTICULO 1720.- SANEAMIENTO EN LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS SOBRE VICIOS OCULTOS. En los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la hagan impropia para los usos a que se le destine, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa. En los casos del párrafo que precede, puede el adquirente exigir la rescisión del contrato y el pago de los gastos que por él hubiere hecho, o que se le rebaje una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos. El ejercicio de la pretensión derivada de los párrafos anteriores se extingue a los seis meses, contados desde la entrega del bien enajenado, salvo que se trate de bienes inmuebles, en cuyo caso será de un año.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación a los arábigos 219, 220 y 225⁹ de la Ley Adjetiva Civil, dispositivos que establecen el concepto sobre la rescisión contractual, sus presupuestos legales y sus efectos, además de ofrecer la noción sobre lo que se entiende como pretensión, su denominación y las diversas clases acorde a lo que el accionante aspira en el procedimiento.

Bajo ese contexto, es menester destacar que, el contrato base de la acción, encuadra la rescisión de la venta en abonos, supuesto que tiene como efectos legales y naturales, los de la mutua restitución de las prestaciones que se hubieren hecho los contratantes, y

⁸ ARTICULO 1796.- RESTITUCION DE LAS PRESTACIONES EN LA VENTA EN ABONOS. Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa. El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales o convencionales de la cantidad que entregó. Las convenciones que impongan al comprador obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas.

⁹ ARTICULO 219.- Pretensión. A través de las diversas pretensiones se puede aspirar a que: I.- Se condene al demandado a realizar una determinada prestación; II.- Se declare la existencia o inexistencia de un interés legítimamente protegido o de un hecho, acto o relación jurídica, o la autenticidad o falsedad de un documento; III.- La constitución, modificación o extinción de un estado o situación jurídica; IV.- La aplicación de normas jurídicas encaminadas a la defensa de cualquier situación de hecho o de Derecho favorable al actor, o a reparar el daño sufrido o el riesgo probable de un bien propio o que se esté en la obligación de salvaguardar o para retener o restituir la posesión que a cualquiera le pertenezca, de cosa determinada; y, V.- Se tutele el interés colectivo de grupos indeterminados.

ARTICULO 220.- Denominación de las pretensiones procesales. Las pretensiones tomarán su nombre del contrato, acto o hecho a que se refieran. La acción procede en juicio aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la pretensión.

ARTICULO 225.- Pretensiones de condena. En las pretensiones de condena tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- La procedencia de estas pretensiones requiere que haya un derecho o que el derecho cuya protección se pide, se haya hecho exigible. Es lícito el ejercicio de una pretensión de condena respecto de una prestación futura, aunque el derecho no se haya hecho exigible, en los siguientes casos: a). Cuando se pida la entrega de una cosa o cantidad de dinero o el desalojamiento de un fundo, casa o local, pactados para un día determinado, excepto tratándose de arrendamiento de locales para habitación, siempre que se solicite que la sentencia no pueda ejecutarse sino al vencimiento de la prestación. El actor, en este caso, deberá caucionar mediante depósito por la cantidad que fije el Juez, el pago de posibles daños y perjuicios en favor del demandado y el importe de la sanción a que se refiere el artículo 73 de este Código, si durante el juicio aparece que éste último no trató de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones al tiempo debido; b). Cuando la pretensión verse sobre prestaciones periódicas y se hubiere faltado al cumplimiento de alguna de ellas, para el efecto de que la sentencia se ejecute a sus respectivos vencimientos; y, c). Cuando se trate de obligación condicional y el obligado impida voluntariamente el cumplimiento de la condición; cuando después de contraída la obligación resulte el deudor insolvente, salvo que garantice la deuda, cuando no otorgue el acreedor las garantías a que estuviere comprometido, o cuando por actos propios hubieren disminuido aquellas garantías después de establecidas, o cuando por caso fortuito desaparecieren, a menos de que sean inmediatamente sustituidas por otras igualmente seguras, y, en general, cuando se trate de impedir un fraude. En este caso, el actor deberá probar no sólo el derecho a la prestación, sino el motivo que cause el temor fundado de que no va a tener cumplimiento cuando se haga exigible; y, II.- Los efectos de las sentencias que se dicten respecto de las pretensiones de condena, se retrotraen al día de la demanda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

si lo exige el vendedor puede solicitar que el comprador sea condenado al pago de un alquiler o renta por el uso de la cosa además una indemnización, por el deterioro que haya sufrido el bien materia del contrato, siempre que lo haya entregado, a su vez el comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales o convencionales de la cantidad que entregó¹⁰.

Dicho en otras palabras, la rescisión de contrato de venta en abonos no solo conlleva la recíproca devolución de las prestaciones efectuadas entre el vendedor y comprador, sino que también los contratantes pueden exigir la condena por concepto de indemnización respecto del precio y la cosa materia de la compraventa; de lo expuesto se colige que la rescisión en comento, al versar sobre obligaciones emanadas de un convenio, se traducen procesalmente en pretensiones personales de carácter condenatorio, y no declarativo como afirma el apelante¹¹.

¹⁰ Registro digital: 210429 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Tesis: I. 80. C. 74 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Septiembre de 1994, página 289 Tipo: Aislada COMPRAVENTA, RESCISIÓN DE CONTRATO. PARA QUE PROCEDA CONDENAR AL PAGO DE RENTA E INDEMNIZACIÓN, POR EL USO DEL INMUEBLE QUE ENTREGO EL VENDEDOR AL COMPRADOR, ES NECESARIO QUE DICHAS PRESTACIONES SE HAGAN VALER EN LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 2311 del Código Civil vigente, si se rescinde la venta, el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta y una indemnización por el deterioro que haya sufrido la cosa, fijados por peritos. Ahora bien, es indudable que el vocablo "puede" significa un derecho potestativo que la ley civil otorga al vendedor para demandar tales prestaciones, en cuya virtud el precisado vocablo de ningún modo implica la idea de una obligación. En consecuencia, debe estimarse que para que proceda la condena al pago del alquiler y a la indemnización por el deterioro aludidos, es absolutamente indispensable que el vendedor los exija en forma expresa en su demanda. Por lo tanto, si en el caso de autos el pago del alquiler y la indemnización por el deterioro de la cosa no fueron reclamados por el vendedor actor en su libelo inicial, tales prestaciones no integraron la litis en el juicio natural; de manera que al no haber sido objeto del debate, y no ser el pago de dicho alquiler y de la indemnización por el deterioro de la cosa una consecuencia necesaria de la rescisión de la venta, en los términos del citado precepto substantivo, sino, como ya se dijo, un derecho potestativo que el vendedor está en completa libertad de ejercitar o no, entonces la sentencia no puede otorgar oficiosamente al vendedor demandante prestaciones que éste nunca solicitó, pues, además de incurrir el fallo respectivo en notoria incongruencia, dejaría sin defensa al comprador demandado que no tuvo oportunidad de controvertir la procedencia de las prestaciones a que se ha hecho mérito.

¹¹ Registro digital: 177470 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 71/2005 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 142 Tipo: Jurisprudencia RESCISIÓN DE LA COMPRAVENTA. EFECTOS. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1840 Y 2311 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De lo dispuesto por el artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal, se deduce que la responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones genera el pago de daños y perjuicios, los cuales pueden ser regulados

previamente por las partes, mediante la estipulación de cierta prestación como sanción. Este convenio, por el que las partes fijan anticipadamente la cuantificación de los daños y perjuicios que deben pagarse para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, suele denominarse cláusula penal y no tiene más límite, al respecto, que no deberá exceder en valor ni en cuantía a la obligación principal. Por su parte, el artículo 2311 establece que si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos, y una indemnización fijada también por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa; y que si el comprador ha pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales de la cantidad que entregó y que las convenciones que impongan al comprador, obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas. De la interpretación del último párrafo del aludido precepto legal, en relación con lo dispuesto por el artículo 1840, se pone de manifiesto la posibilidad de que las partes pacten la cuantía de una obligación derivada del incumplimiento de un contrato, pero una cláusula en este sentido podrá anularse si resulta ser más onerosa que las estipuladas en el referido numeral 2311, pues el legislador previendo que uno de los contratantes abusando de la necesidad de otro le imponga cargas desproporcionadas, tuteló a éste con la nulidad de las cláusulas excesivas. En ese entendido, la estipulación de la pena convencional prevista en el artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal, no contradice lo dispuesto por el artículo 2311, en virtud de que la voluntad de las partes es eficaz para fijar anticipadamente una prestación que garantice los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo del incumplimiento de las obligaciones pactadas, y no tiene más límite que no deba exceder en valor ni en cuantía a la obligación principal. Por lo que si bien es cierto que la devolución de la cosa o su precio, o la de ambos, en su caso, constituye una de las consecuencias naturales de la rescisión de un contrato de compraventa; también es verdad que, si esa rescisión obedece al incumplimiento de las obligaciones, el contratante incumplido debe además reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados a su contraparte, ya sea porque así lo dispone la ley o por haberse pactado una cláusula penal, la cual tiene como función determinar convencionalmente esos daños y perjuicios compensatorios que se causen en caso de incumplimiento de la obligación, que se traducen en la cantidad que las partes estimen como equivalente al provecho que hubieran obtenido si la obligación se hubiera cumplido. Sin embargo, cuando forman parte de la acción, prestaciones estipuladas en el contrato, por vía de indemnización por daños y perjuicios, el Juez, dentro del estudio preferente que debe hacer de los elementos de la misma acción, está obligado a examinar la licitud de las pretensiones del actor, en relación con las disposiciones contenidas en el último precepto mencionado, porque son de interés público.

Registro digital: 2001283 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.9o.C.11 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1741 Tipo: Aislada

COSTAS. SON DE CUANTÍA INDETERMINADA CUANDO SÓLO SE RECLAMA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

La jurisprudencia por contradicción de tesis 1a./J. 119/2010, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, página ciento cuarenta y nueve, de rubro: "COSTAS. PARA ESTABLECER SU MONTO CUANDO EN LA CONTIENDA SE RECLAMAN PRESTACIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA E INDETERMINABLE, DEBE ATENDERSE ADEMÁS DEL VALOR DEL NEGOCIO, A TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SUMARIO, AUN CUANDO LAS PRESTACIONES RECLAMADAS NO SEAN DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.", establece que en los juicios que versan sobre la propiedad del inmueble, mediante el ejercicio de la acción real, se deberá tomar en cuenta su valor, y se estará en presencia de un caso de cuantía determinable, a pesar de que en la demanda no se haya expuesto cantidad alguna como reclamo, pues en ese caso debe considerarse insuficiente para tener el asunto como de cuantía indeterminada para resolver el tema de las costas, el hecho de que no se haya demandado cantidad líquida, pues, para tal efecto, se debe atender a la relación jurídica narrada en los hechos de la demanda y a todos los elementos consignados que permitan evaluar pecuniariamente las prestaciones; por el contrario, en el caso de que se demande únicamente la rescisión de un contrato de compraventa por incumplimiento de las obligaciones, además de que implica el ejercicio de una acción personal al discutirse la subsistencia del contrato y no derechos reales, no es dable estimar que se trate de un negocio de cuantía determinable sino, por lo general, en principio, será de cuantía indeterminada, en razón de que el efecto jurídico en comentario no involucra el costo del inmueble, sino únicamente el tema referente al incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 210429 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Tesis: I. 8o. C. 74 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Septiembre de 1994, página 289 Tipo: Aislada **COMPRAVENTA, RESCISIÓN DE CONTRATO. PARA QUE PROCEDA CONDENAR AL PAGO DE RENTA E INDEMNIZACIÓN, POR EL USO DEL INMUEBLE QUE ENTREGO EL VENDEDOR AL COMPRADOR, ES NECESARIO QUE DICHAS PRESTACIONES SE HAGAN VALER EN LA DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 2311 del Código Civil vigente, si se rescinde la venta, el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta y una indemnización por el deterioro que haya sufrido la cosa, fijados por peritos. Ahora bien, es indudable que el vocablo "puede" significa un derecho potestativo que la ley civil otorga al vendedor para demandar tales prestaciones, en cuya virtud el precisado vocablo de ningún modo implica la idea de una obligación. En consecuencia, debe estimarse que para que proceda la condena al pago del alquiler y a la indemnización por el deterioro aludidos, es absolutamente indispensable que el vendedor los exija en forma expresa en su demanda. Por lo tanto, si en el caso de autos el pago del alquiler y la indemnización por el deterioro de la cosa no fueron reclamados por el vendedor actor en su libelo inicial, tales prestaciones no integraron la litis en el juicio natural; de manera que al no haber sido objeto del debate, y no ser el pago de dicho alquiler y de la indemnización por el deterioro de la cosa una consecuencia necesaria de la rescisión de la venta, en los términos del citado precepto substantivo, sino, como ya se dijo, un derecho potestativo que el vendedor está en completa libertad de ejercitar o no, entonces la sentencia no puede otorgar oficiosamente al vendedor demandante prestaciones que éste nunca solicitó, pues, además de incurrir el fallo respectivo en notoria incongruencia, dejaría sin defensa al comprador demandado que no tuvo oportunidad de controvertir la procedencia de las prestaciones a que se ha hecho mérito.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Todavía más, en la especie lo antes expuesto se corrobora inclusive con las pretensiones hechas valer por el apelante en su ocursio inicial de demanda, las cuales denominó en los incisos b) y d) como pago de indemnización y pago de daños y perjuicios, por ende, acorde a lo explicado la pretensión sobre rescisión de contrato de venta en abonos, no encuadra en los hipótesis de las pretensiones declarativas previstas en el arábigo 164 de la Legislación Adjetiva Civil, sino en las pretensiones condenatorias contempladas en el numeral 225 del ordenamiento legal en consulta; por lo tanto devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad denominados como **agravio 2 (dos)**.

En otro orden de ideas, no pasa por alto para este Cuerpo Colegiado, el que la condena de gastos y costas hecha por el A quo, fue sustentada en la temeridad y mala fe del accionante, sin embargo, como se ha visto en los apartados que preceden, la mencionada prestación responde a diverso fundamento legal que no considera a la conducta del apelante en el procedimiento.

**V.II APELACION ADHESIVA HECHA VALER
POR LA PARTE DEMANDADA
[No.74] ELIMINADO el nombre completo del dem
andado [3]**

En lo que respecta a la adhesión a la apelación hecha valer por el demandado, totalmente alega que en el juicio quedó acreditado que la cantidad que actualmente adeuda al accionante por concepto del precio de la venta motivo del básico de la acción es de un importe menor al que determinó el A quo en la sentencia cuestionada, empero sus planteamientos son **inoperantes por insuficientes**.

Ahora bien, la anunciada insuficiencia, parte de la naturaleza de la apelación adhesiva, institución jurídica que tiene por objeto que la parte favorecida con la resolución apelada, esté en posibilidades de mejorar los argumentos del Juez a fin de sustentar o mantener en iguales condiciones lo que se le concedió, es decir, que el fallo relativo subsista en sus términos y adquiera mayor fuerza persuasiva, pero no el de variar alguna determinación desfavorable al apelante adhesivo¹².

¹² Registro digital: 170398; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: XX.2o. J/26; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1908; Tipo: Jurisprudencia

APELACIÓN ADHESIVA. DEBE INTERPONERLA EL VENCEDOR CUANDO LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA LE FAVOREZCA, PERO LA CONSIDERATIVA SE ESTIME DEFICIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). De la interpretación del artículo 665 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas se advierte que la parte vencedora en un procedimiento civil debe interponer la apelación adhesiva cuando la parte resolutive de la sentencia impugnada le favorezca, pero estime deficiente la considerativa, pues si tal determinación perjudicó al vencedor y la contraparte apeló, debe adherirse a ese recurso para que en el caso de que resultaran fundados los motivos de inconformidad de su adversario, la Sala esté en aptitud de estudiar los expuestos por el recurrente adhesivo tomando en consideración que sólo puede actuar en virtud de agravio expreso, excepto cuando se haya omitido estudiar y resolver una cuestión determinada y concreta.

Registro digital: 172095; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: V.1o.C.T.107 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2455 Tipo: Aislada

APELACIÓN ADHESIVA. SU OBJETO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). Conforme el último párrafo del artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en el sentido de que no puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió, a menos que se trate de apelación adhesiva, se evidencia que esta figura jurídica tiene por objeto que la parte favorecida con la resolución apelada, esté en posibilidades de mejorar los argumentos del Juez a fin de sustentar o mantener en iguales condiciones lo que se le concedió, es decir, que el fallo relativo subsista en sus términos y adquiera mayor fuerza persuasiva, pero no el de variar alguna determinación desfavorable al apelante, pues para ello tendría expedito el derecho a un recurso de apelación principal. No obsta a lo anterior que el diverso numeral 379 del citado ordenamiento adjetivo establezca que dicha apelación se considerará como independiente, toda vez que esa característica que se le confiere no tiene el alcance de considerarla como principal, dado que ese trámite independiente solamente constituye un medio para darle orden dentro del procedimiento y una base legal para sustanciarla.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo los planteamientos esgrimidos por **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no se ajustan a las pautas esenciales de la apelación adhesiva, sino que más bien son propios de una apelación principal, pues sus disensos están encaminados esencialmente a impugnar la parte considerativa del fallo cuestionado con la intención de modificar o revocar los argumentos concernientes al monto del adeudo o la cantidad aportada parcialmente por el precio de la venta, más que a reforzar los razonamientos y fundamentos de la sentencia cuestionada, con la intención de que se mantenga en los mismos términos; luego entonces es que sobrevienen en **inoperantes por insuficientes** los motivos de adhesión a la apelación.¹³

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan en una parte **infundados** y en otra **inoperantes** por

¹³ Registro digital: 172618; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: XIX.2o.A.C.61 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 2022; Tipo: Aislada

APELACIÓN ADHESIVA. ES ACCESORIA DE LA PRINCIPAL Y SIGUE LA SUERTE DE ÉSTA, NO OBSTANTE QUE LA LEY ESTABLEZCA QUE ES "INDEPENDIENTE" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Conforme al artículo 935 del código procesal civil de la entidad federativa, la parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión o dentro del día siguiente y, en este caso "... la adhesión se considerará como una apelación independiente ..."; sin embargo, tal expresión debe estimarse referida únicamente a la sustanciación del propio recurso, pues no obstante que dicha disposición no señala cuál es la finalidad que éste persigue, como lo hace respecto de la apelación principal en el artículo 926 (que el superior jerárquico revoque o modifique la resolución dictada en primera instancia); debe concluirse que tanto su naturaleza accesoria, como su finalidad, derivan de que sólo puede interponerse una vez que se haya admitido la apelación principal y de que si ésta no se interpone, tampoco podrá existir adhesión alguna. Además, dado que sólo puede hacerla valer quien venció en el juicio, se obtiene que su interposición no es apta para revocar ni modificar los resolutive de la sentencia impugnada, sino acaso para robustecer las consideraciones sustentantes del mismo fallo. Luego, si quien obtuvo una sentencia parcialmente favorable a sus intereses pretende que ésta se modifique en la parte que le fue adversa, no podrá lograrlo a través de la apelación adhesiva, sino únicamente a través de la apelación principal. De ahí que el vocablo "independiente" referido por el artículo 935 citado, no desvirtúa la naturaleza jurídica de aquella figura, ni la equipara a un recurso por el que pueda revocarse o modificarse la sentencia de primer grado a la luz de los "agravios" expresados por el adhesivo y menos aún permite que el tribunal de alzada lo haga oficiosamente cuando resuelve la adhesión junto con el recurso principal.

insuficientes los agravios hechos valer por los inconformes, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de veintidós de marzo de dos mil veintitrés y la resolución dictada el treinta y uno de marzo de la misma anualidad, mediante la que se declaró improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la parte demandada, pronunciada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** por una parte y en otra **INOPERANTES** por **INSUFICIENTES** los motivos de los agravios hechos valer en el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.76] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su Albacea **[No.77] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, en su carácter de parte actora, y en la **ADHESIÓN** a la apelación hecha valer por **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de demandado, contra la sentencia definitiva de veintidós de marzo de dos mil veintitrés y la resolución dictada el treinta y uno de marzo de la misma anualidad, mediante la que se declaró improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte demandada, pronunciada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés y la resolución dictada el treinta y uno de marzo de la misma anualidad, mediante la que se declaró improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la parte demandada, pronunciada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** DE **[No.79] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su **ALBACEA [No.80] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** contra **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente civil identificado con el número **125/2016-2**.

VI. PAGO DE COSTAS. - De conformidad con el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, al existir dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, se **CONDENA** al apelante

[No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], al pago de gastos y costas de ambas instancias.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés y la resolución dictada el treinta y uno de marzo de la misma anualidad, mediante la que se declaró improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la parte demandada, pronunciada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, a través de su **ALBACEA** **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]** contra **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente civil identificado con el número **125/2016-2**.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Se **CONDENA** al apelante **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **[No.86] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, a través de su **ALBACEA [No.87] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, al pago de gastos y costas de ambas instancias, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **MARTHA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, que autoriza y da fe¹⁴.

¹⁴ Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil 353/23- 9, expediente civil 125/16-2.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 353/2023-9
EXPEDIENTE CIVIL: 125/2016-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.